

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 23-03-2021
	Código: UC-CU-RES-084-2021	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 93 señala *“Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 94 dispone *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 23-03-2021
	Código: UC-CU-RES-084-2021	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 96 dispone: *“Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 173 señala *“Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”;*

Que, el art. 32 del Reglamento de Evaluación Externa con fines de acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas señala *“De los planes de aseguramiento de la calidad de las UEP.- Las universidades y escuelas politécnicas acreditadas elaborarán un plan de aseguramiento de la calidad, tomando como insumo el informe de evaluación externa. El plan de aseguramiento de la calidad incluirá al menos objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma, y será remitido al CACES en el plazo máximo de cuatro meses posteriores a su notificación de acreditación. La ejecución del plan de aseguramiento de la calidad deberá constar en la planificación de la institución. La Comisión respectiva conocerá y resolverá sobre las prórrogas de plazo para presentar los planes de aseguramiento de la calidad”;*

Que, el art. 33 del Reglamento de Evaluación Externa con fines de acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas señala *“Del cumplimiento de los planes de aseguramiento de la calidad.- El CACES, a través de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas y el área técnica respectiva, monitoreará el avance de los planes de aseguramiento de la calidad, cuando lo considere pertinente o a pedido de las UEP. Para ello el CACES podrá solicitar informes de cumplimiento o realizar visitas in situ”;*

Que, el punto 5 del Instructivo para la elaboración del Plan de Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP) acreditadas señala *“Las UEP acreditadas deben presentar el plan de aseguramiento de la calidad, conforme el tiempo de la acreditación definido por el CACES. El plan de aseguramiento de la calidad deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior de cada UEP”;*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 23-03-2021
	Código: UC-CU-RES-084-2021	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante memorando Nro. UC-DPU-2021-0004-O, de fecha 17 de marzo de 2021, suscrito por el Econ. Pedro Fabian Mora Pacheco, Director de Planificación de la Universidad de Cuenca, se pone a consideración del Consejo Universitario el Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2023; y;

Que, el Economista Pedro Mora Pacheco, dentro del informe ejecutivo presentado en la sesión del Consejo Universitario del 23 de marzo de 2021, informa que la señora Rectora, ha solicitado un plazo adicional para la presentación del Plan de Aseguramiento de la Calidad, recibiendo como respuesta que se lo presente hasta el 26 de abril del presente año.

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias; con el voto a favor de los miembros presentes en la sesión, a excepción del magíster Antonio Espinoza Ortiz, quien expresa su abstención,

RESUELVE:

1. Aprobar el Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021-2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DPU-2021-0004-O, de fecha 17 de marzo de 2021, suscrito por el Econ. Pedro Fabián Mora Pacheco, director de Planificación de la Universidad de Cuenca, el mismo que se adjunta a la presente resolución como parte integrativa y que consta de 16 hojas.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Planificación, para que realice los trámites conducentes a la remisión del Plan de Aseguramiento al CACES; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a las facultades de la Universidad de Cuenca; a la Dirección Administrativa Financiera; a la Secretaría General Procuradora; a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, a la Dirección de Investigación de la Universidad de Cuenca; para su conocimiento.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y tres días del mes de marzo de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO